

Documento de creación del **Sistema interno de información en AFATE-Asociación de Familiares y Cuidadores de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Tenerife**.

Se ha promulgado la ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Con la aprobación de esta ley, se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

Según se indica en el preámbulo de la ley, *“la finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma”*.

Se trata de evitar que puedan sufrir represalias en su entorno aquellas personas que informen sobre infracciones del ordenamiento nacional del tipo al que se refiere la ley, sin que ello contradiga, como se indica en el preámbulo, que todas las personas están obligadas por la Ley de Enjuiciamiento Criminal a la denuncia de cualquier delito del que tengan conocimiento.

Hemos interpretado que las infracciones a comunicar a través de la vía que ahora nos disponemos a implantar serán aquellas que se refieren a nuestra propia entidad, ya que se indica en el preámbulo de la ley *“que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños”*.

En el caso de infracciones presuntamente cometidas por terceras personas o entidades, parece razonable suponer que deberán ser tramitadas por los informadores a través de los canales denominados “externos”, los cuales se darán a conocer más adelante en la parte dedicada al procedimiento.

A tenor del artículo 10.1, las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores, estarán obligadas a disponer de un **Sistema interno de información** en los términos previstos en esta ley. Siendo éste nuestro caso, hemos implantado este sistema que ahora damos a conocer.

Ámbitos mencionados en el preámbulo de la ley:

Ámbito objetivo: *“La buena fe, la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituye un requisito indispensable para la protección del informante. Esa buena fe es la expresión de su comportamiento cívico y se contraponen a otras actuaciones que, por el contrario, resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita”*.

Ámbito subjetivo: *“Junto a la descripción del ámbito objetivo de aplicación, precisa la ley el ámbito subjetivo, esto es, las personas que están protegidas frente a posibles represalias. Así, se extiende la protección a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, personas que participan en procesos de selección. También se extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras”.*

De lo que determina el art. 5.1. h) de la norma, interpretamos que debemos hacer expresa mención a nuestra política sobre información, diciendo que nuestros principios generales han estado basados siempre en la transparencia, siendo así que estamos sometidos a la ley 19/2013 que regula esta materia por el hecho de recibir subvenciones públicas, en cuyo ámbito el Comisionado de Transparencia ha evaluado la calidad de nuestra información publicada con una calificación de 9,33 sobre 10; ello unido a la puntual inscripción de nuestras cuentas en los registros pertinentes, y al sometimiento anual a diferentes auditorías externas.

Finalmente, esta junta directiva de AFATE quiere declarar que cualquier infracción normativa en la que pudiésemos incurrir, nunca sería a conciencia, razón por la cual, no sólo desechamos absolutamente tomar represalias contra cualquier informante, sino que animamos a todos los trabajadores de la entidad para que aporten cualquier idea o información que pueda mejorar el desarrollo de nuestra actividad.

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Procedimiento

1. La gerente de AFATE, que actuará como Responsable del sistema, será el canal interno al que deberán dirigirse todas las informaciones amparadas en la ley 2/2023.
2. También podrán dirigirse dichas informaciones, como canal externo, a: Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
3. Todas las personas relacionadas con AFATE que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, están legalmente legitimadas para presentar las informaciones que constituyen la razón de esta Ley, así como todas aquellas que se citan en el art. 3 de la ley.
4. Constituirán el objeto de las informaciones las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (art. 2.1 b).
5. Las informaciones podrán realizarse por escrito o verbalmente, o de las dos formas (art.7.2).
-Por escrito, a través de correo postal: Eladio Alfonso González 6 Ofra (38010), Santa Cruz de Tenerife. o a través del correo electrónico: gerente@afate.es.

-Verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz: teléfono 922.660881

-También podrá presentarse, a solicitud del informante, mediante una reunión presencial dentro del plazo de siete días.

-Las comunicaciones serán grabadas.

6. Este canal interno de información permitirá la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas (art. 7.3).
7. El informante obtendrá un recibo de la comunicación en el plazo de siete días, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la misma (art. 9.2 c).
8. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación que se practiquen como consecuencia de la información facilitada será de tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en los que podrá extenderse un máximo de otros tres meses (art. 9.2 d).
9. Se podrá mantener comunicación con el informante durante la tramitación del procedimiento, solicitándole información adicional si se considera necesario.
10. Quedarán garantizados los derechos de las personas a las que se atribuyan las acciones u omisiones irregulares y a ser oídas en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación (Art. 9.2 f).
11. Se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
12. En el curso del procedimiento, quedará a salvo el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas (art. 9.2 h)
13. En materia de protección de datos personales se estará a las disposiciones del título VI de la Ley.